



ACUERDO No.006

(Abril 15 de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N°052 DE 2017:

“Por Medio Del Cual Se Expide La Normativa Sustantiva Aplicable A Los Ingresos Tributarios En El Municipio De Envigado” y Se Dictan Otras Disposiciones”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ENVIGADO - ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Nacional, la Ley N°136 de 1994, Ley N°1551 de 2012, Decreto N°1333 de 1986 y Acuerdo Municipal N°052 de 2017.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el párrafo 1 del artículo 50 del Acuerdo Municipal N° 052 de 2017, el cual quedara así:

“PARAGRAFO 1: El límite del incremento del Impuesto Predial Unificado (IPU) para los predios ubicados en la ZONA URBANA del Municipio de Envigado, será de la siguiente manera:

1. Para las viviendas que cumplan la totalidad de las condiciones que se describen a continuación, el incremento del Impuesto Predial Unificado no podrá exceder del IPC del año anterior.

ESTRATO	AVALÚO
1 y 2	Menor ó igual a 135 SMLMV

2. Para los predios que cumplan las condiciones que se describen a continuación, y que hayan sido objeto de actualización catastral, se aplicara la liquidación avalúo por tarifa según las excepciones y límites establecidos en la Ley N°1995 de 2019:

- a) Los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.
- b) Los predios que figuraban como lotes no construidos o construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción, edificación o modificación, en él realizada.



ACUERDO No.006

(Abril 15 de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N°052 DE 2017:

“Por Medio Del Cual Se Expide La Normativa Sustantiva Aplicable A Los Ingresos Tributarios En El Municipio De Envigado” y Se Dictan Otras Disposiciones”

- c) Los predios cuyo avalúo resulta de la auto estimación que es inscrita por las autoridades catastrales en el respectivo censo, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en las normas catastrales.
 - d) Los predios que hayan cambiado de destino económico o que hayan sufrido modificaciones en áreas de terreno y/o construcción.
 - e) Predios que se incorporan por primera vez al catastro.
3. El incremento del Impuesto Predial Unificado de los predios que no se encuentren en los escenarios señalados en los numerales 1 y 2 de este parágrafo 1, no podrá exceder del 50% del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, siempre y cuando la liquidación avalúo por tarifa no supere este límite, excepto en los casos de conservación catastral, que no impliquen cambios jurídicos, en los cuales deba aplicarse avalúo por tarifa como regla general.
4. Los límites del Impuesto establecidos en el presente parágrafo, aplicarán por un período de cinco (5) años, contados a partir de la sanción presidencial de la Ley N° 1995 de 2019.”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el parágrafo 4 del artículo 50 del Acuerdo Municipal N°052 de 2017, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO 4: El límite del incremento del Impuesto Predial Unificado (IPU) para los predios ubicados en la ZONA RURAL del Municipio de Envigado, será de la siguiente manera:

1. Para las viviendas que cumplan la totalidad de las condiciones que se describen a continuación, el incremento del Impuesto Predial Unificado no podrá exceder del IPC del año anterior.

ESTRATO	AVALÚO
1 y 2	Menor ó igual a 135 SMLMV

2. Para los predios que cumplan las condiciones que se describen a continuación, y que hayan sido objeto de actualización catastral, se aplicará la liquidación avalúo por tarifa según las excepciones y límites establecidos en la Ley N° 1995 de 2019:



ACUERDO No.006

(Abril 15 de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N°052 DE 2017:

“Por Medio Del Cual Se Expide La Normativa Sustantiva Aplicable A Los Ingresos Tributarios En El Municipio De Envigado” y Se Dictan Otras Disposiciones”

- a) Los predios que figuraban como lotes no construidos o construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción, edificación o modificación, en él realizada.
 - b) Los predios cuyo avalúo resulta de la auto estimación que es inscrita por las autoridades catastrales en el respectivo censo, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en las normas catastrales.
 - c) Los predios que hayan cambiado de destino económico o que hayan sufrido modificaciones en áreas de terreno y/o construcción.
 - d) Predios que se incorporan por primera vez al catastro.
 - e) Predios mayores de 100 hectáreas.
3. El incremento del Impuesto Predial Unificado para los demás predios ubicados en la ZONA RURAL del Municipio de Envigado para la vigencia 2020 que no se encuentren en los escenarios señalados en los numerales 1 y 2 de este parágrafo 4, no podrá exceder del IPC del año anterior + 8 puntos.
- A partir de la vigencia 2021 y siguientes, el incremento del Impuesto Predial Unificado de los predios señalados en este numeral, no podrá exceder del 50% del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, siempre y cuando la liquidación avalúo por tarifa no supere este límite.
- Las anteriores limitantes no aplican en los casos de conservación catastral, que no impliquen cambios jurídicos, en los cuales deba aplicarse avalúo por tarifa como regla general.
4. Los límites del Impuesto establecidos en el presente parágrafo, aplicarán por un período de cinco (5) años, contados a partir de la sanción presidencial de la Ley 1995 de 2019.”

ARTÍCULO TERCERO: Adiciónese un parágrafo al artículo 50 del Acuerdo Municipal N°052 de 2017, el cual quedará así:



ACUERDO No.006

(Abril 15 de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N°052 DE 2017:

“Por Medio Del Cual Se Expide La Normativa Sustantiva Aplicable A Los Ingresos Tributarios En El Municipio De Envigado” y Se Dictan Otras Disposiciones”

“PARÁGRAFO 5: Aquellos predios ubicados en la ZONA RURAL del Municipio de Envigado, que como resultado de la actualización catastral efectuada en el año 2019, hayan liquidado avalúo por tarifa para la vigencia 2020, y que no se encuentren facturados, tendrán un límite en el crecimiento del impuesto del 50% del total del incremento del Impuesto Predial Unificado, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

DESTINACIÓN	INCREMENTO DEL IPU PARA LA VIGENCIA 2020	DIFERENCIA ENTRE IPU 2020 – 2019
Comercial, industrial, cultural y educativo	Mayor al 100% del IPU del año 2019	Mayor a \$1.000.000

Para lo dispuesto en este párrafo, se aplicará la siguiente fórmula:

Impuesto Predial Unificado (IPU) año 2020 = IPU año anterior + 50% del incremento en el Impuesto.

Para la vigencia 2021, tendrán un límite en el crecimiento del impuesto del 25% del total del incremento del Impuesto Predial Unificado para dicha vigencia, aplicando la siguiente fórmula:

Impuesto Predial Unificado (IPU) año 2021 = IPU año anterior + 25% del incremento en el Impuesto de la vigencia 2021.

Para la vigencia 2022, tendrán un límite en el crecimiento del impuesto del 25% del total del incremento del Impuesto Predial Unificado para dicha vigencia, aplicando la siguiente fórmula:

Impuesto Predial Unificado (IPU) año 2022 = IPU año anterior + 25% del incremento en el Impuesto de la vigencia 2022.

A partir de la vigencia 2023, el incremento del Impuesto Predial Unificado no podrá exceder del 50% del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, siempre y cuando la liquidación avalúo por tarifa no supere este límite.

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el artículo 52 del Acuerdo Municipal N° 052 de 2017, el cual quedará así:



ACUERDO No.006

(Abril 15 de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N°052 DE 2017:

“Por Medio Del Cual Se Expide La Normativa Sustantiva Aplicable A Los Ingresos Tributarios En El Municipio De Envigado” y Se Dictan Otras Disposiciones”

“ARTÍCULO 52. LÍMITE DEL IMPUESTO POR PAGAR. A partir del año en el cual entre en aplicación la formación catastral de los predios, el impuesto predial unificado resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder el doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizables no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

La fecha de pago de los tributos que se encuentren liquidados en la facturación del Impuesto Predial Unificado sin recargo para las incorporaciones una vez registradas en el catastro municipal, será de sesenta (60) días corridos después de efectuada la primera liquidación, según el caso, y con recargos cinco (5) días hábiles después de la fecha de pago sin recargo. Después del primer proceso de liquidación y facturación se normalizará las fechas de pagos con las de los demás contribuyentes, definidas en la Resolución vigente que fije el Calendario Tributario.

En los casos que las incorporaciones se realicen en el mismo mes de la liquidación masiva (enero y julio), las fechas de pago de los semestres pendientes será igual a las definidas en la Resolución que fije el calendario tributario.”

ARTÍCULO QUINTO: PRONTO PAGO: Establecer un descuento por pronto pago en el concepto del Impuesto Predial Unificado para el periodo gravable del año 2020, para aquellos predios ubicados en la zona rural del Municipio de Envigado, liquidado de manera individual a cada uno de los bienes inmuebles de un propietario o poseedor, para aquellos contribuyentes que cancelen la anualidad del periodo gravable 2020 de manera anticipada hasta la fecha límite de pago sin recargo del primer semestre, con la que se genere la facturación, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo por dicho tributo en lo correspondiente a la vigencia 2019 y anteriores.

De no estar a paz y salvo, se debe pagar la totalidad de la deuda de las vigencias anteriores y la actual, en la resolución factura destinado para ello, teniendo presente que el descuento sólo aplicará para el año 2020.

El descuento se aplicará en los siguientes porcentajes:

- a) Descuento del cinco por ciento (5%) sobre el concepto del Impuesto Predial Unificado para predios con destino económico habitacional o residencial, y cuyo uso sea habitacional o de vivienda.



ACUERDO No.006

(Abril 15 de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N°052 DE 2017:

“Por Medio Del Cual Se Expide La Normativa Sustantiva Aplicable A Los Ingresos Tributarios En El Municipio De Envigado” y Se Dictan Otras Disposiciones ”

- b) Descuento del dos por ciento (2%) sobre el concepto del Impuesto Predial Unificado para predios con destino económico industrial, comercial, de servicio y otros, inclusive para aquellos que tiene destino económico habitacional o residencial, pero ejercen o desarrollan una actividad económica que difiere de la habitacional o de vivienda.

PARÁGRAFO PRIMERO: Entiéndase que quienes tengan suscrito un acuerdo de pago, deberán cancelarlo en su totalidad, para poder acceder al descuento sólo sobre la vigencia del año 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando existan nuevas incorporaciones por parte de la Oficina de Catastro Municipal de Envigado y hayan sido informadas a la Secretaría de Hacienda con una anterioridad de quince (15) días a la fecha límite de pago sin recargo del primer semestre, con la que se genere la facturación, se podrá acceder al descuento, siempre y cuando se realice el pago total de las vigencias fiscales anteriores y de la presente anualidad con el descuento, el cual sólo aplicará para el año 2020.

PARÁGRAFO TERCERO: A los contribuyentes que hayan presentado oportunamente recurso de reconsideración frente a las vigencias anteriores, y no se haya dado respuesta de fondo, podrán acceder al descuento solo para la anualidad del periodo gravable 2020, dejando claro que las demás vigencias fiscales objeto del recurso, deberán ser canceladas una vez se resuelva el mismo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo quinto (5) la Ley 1995 de 2019.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando no se hayan realizado las mutaciones de primera clase, ello es, el cambio de propietario, por cualquier trámite traslativo de dominio y que se encuentre debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Sur, sin que la Dirección de Catastro los haya ingresado o descargado en sus sistemas de información, una vez la Oficina de Catastro Municipal realice dicha mutación, podrán acceder al descuento cancelando dicha obligación solo hasta la fecha límite de pago sin recargo del primer semestre, con la que se genere la facturación.

PARÁGRAFO QUINTO: En el evento que se haya realizado una negociación de compra parcial o se haya realizado expropiaciones parciales por parte de la Administración Municipal, y no se haya culminado el proceso de escrituración, se podrá acceder al descuento solo hasta la fecha límite de pago sin recargo del primer semestre, con la que se genere la facturación, si y solo si, se aporta el acta de entrega y/o promesa de compraventa y/o acto administrativo de expropiación, por parte de la dependencia a cuyo cargo esté el trámite de la venta parcial o expropiación parcial.



ACUERDO No.006

(Abril 15 de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N°052 DE 2017:

“Por Medio Del Cual Se Expide La Normativa Sustantiva Aplicable A Los Ingresos Tributarios En El Municipio De Envigado” y Se Dictan Otras Disposiciones”

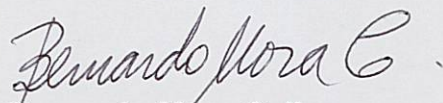
PARÁGRAFO SEXTO: El Municipio de Envigado incluirá dentro de la resolución factura del Impuesto Predial Unificado un código de barras que posibilite el pago total de la deuda (vigencia actual y/o vigencias anteriores) con el respectivo descuento por pronto pago sólo sobre el periodo gravable del año 2020.

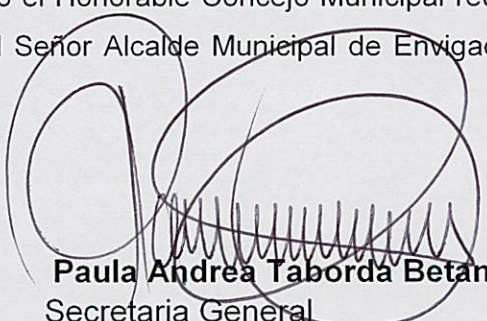
PARÁGRAFO SÉPTIMO: En cuanto a los pagos efectuados con la aplicación del incentivo que se establece en el presente artículo y que sean realizados con posterioridad a la fecha límite de pago sin recargo del primer semestre, con la que se genere la facturación, se realizará una operación reversible del descuento concedido y en consecuencia el valor del incentivo que se pretendía otorgar será cargado en las próximas resoluciones factura del Impuesto Predial Unificado, con los respectivos intereses moratorios.

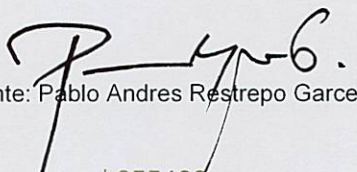
PARÁGRAFO OCTAVO: El contribuyente que realice el pago del primer semestre de 2020 sin el descuento por pronto pago y las vigencias anteriores, a través de los distintos medios de pago establecidos por la Administración Municipal, podrán acceder al descuento por pronto pago en el concepto del Impuesto Predial Unificado sólo para el periodo gravable 2020, siempre y cuando realice el pago total correspondiente hasta a la fecha límite de pago sin recargo del primer semestre con la que se genere la facturación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Envigado, a los quince (15) días del mes de abril de dos mil veinte (2020), después de haber sido analizado, discutido y aprobado en dos (2) debates de diferentes fechas y diferentes horas, estando el Honorable Concejo Municipal reunido en sesiones extraordinarias, convocadas por el Señor Alcalde Municipal de Envigado en el decreto N°164 del 3 de abril de 2020.

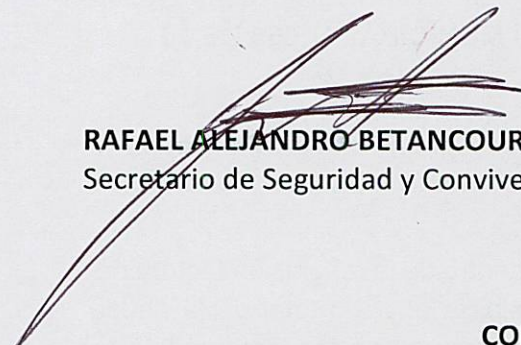

Bernardo Mora Calle
Presidente


Paula Andrea Taborda Betancur
Secretaria General


Revisó Ponente: Pablo Andres Restrepo Garces

ALCALDIA MUNICIPAL ENVIGADO, QUINCE (15) DE
ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2.020).

En la fecha, recibí en la Secretaría de Seguridad y Convivencia, el Acuerdo No. 006 de 2020,
el cual pasa al Despacho de la Alcaldía para su correspondiente sanción y promulgación.

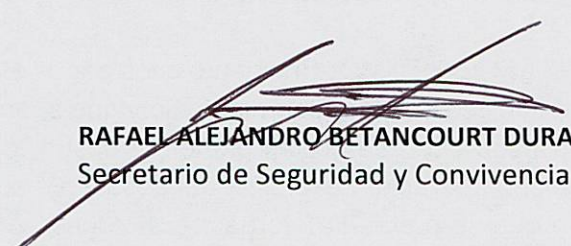


RAFAEL ALEJANDRO BETANCOURT DURANGO
Secretario de Seguridad y Convivencia

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



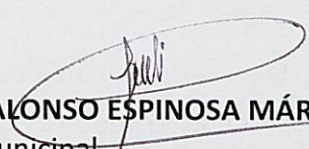
BRAULIO ALONSO ESPINOSA MÁRQUEZ
Alcalde Municipal



RAFAEL ALEJANDRO BETANCOURT DURANGO
Secretario de Seguridad y Convivencia

En dos (2) copias remítanse a la Gobernación de Antioquia.

CUMPLASE



BRAULIO ALONSO ESPINOSA MÁRQUEZ
Alcalde Municipal